



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
 FEB 28 ENE 2026
 ADELMO SNAZOA AREVALO
 REGISTRARIO SUPLENTE
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



00025.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de enero del 2026



Visto, el Oficio N° 025-2026-GRL-GRI-CEOPI de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por los señores Luis Daniel Montalván Guerra, Raúl Hipólito Peña Ramos y Carlos Quispe Zambrano, miembros del Comité OXI - GRI, dirigido a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, donde le solicitan la Aprobación de Bases para el Proceso de Selección de la Empresa Privada Financista y de la Entidad Privada Supervisora del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902**, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°** precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en el numeral 9.1 de su artículo 9°**, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3) del artículo 8 de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, mediante el **Texto Único de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2022-EF**, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local,

CERTI



CERTIFICA: Es copia fiel del Original
FECHA: 28 ENE 2026

ADELINA TERAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024 -2026-GRL-GGR.

Belén, 27 de enero del 2026

que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe;

Que, el Texto Único de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, establece los siguientes principios en su artículo 3°: "(...) 5. **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. 6. **Enfoque de gestión por resultados.** En la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente: i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto; ii. En todas las fases del proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. (...); v. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente. (...)";

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, señala que la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, de acuerdo al Artículo 36° de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, describe que:

"Artículo 36. Contenido de las bases

36.1. Las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Base legal del proceso;
2. Calendario del proceso de selección;
3. Términos de referencia;
4. Requerimientos técnicos;
5. Periodicidad de las valorizaciones y fórmulas de reajuste;
6. Plazos de la Entidad Pública para la revisión, formulación de observaciones y subsanación de entregables presentados para la aprobación y/o actualización del estudio de preinversión y/o del Expediente Técnico y/o del manual de operación y/o mantenimiento;
7. Ficha técnica o estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad y/o el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, de la inversión a ejecutar; según corresponda;
8. Manual de Operación y/o Mantenimiento cuando corresponda;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de enero del 2026



9. Procedimiento del recurso de apelación;
 10. Documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda;
 11. Garantías que debe presentar la Empresa Privada;
 12. Formato para que la Empresa Privada indique expresamente cuál es el Ejecutor de las Inversiones, o la empresa ejecutora de la operación y/o mantenimiento, de corresponder, así como la experiencia mínima para cumplir con el objeto del Convenio de Inversión;
 13. Sistema de evaluación y de calificación de propuestas;
 14. Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada;
 15. Plazo del Convenio de Inversión y cronograma referencial de ejecución de la inversión y de la operación y/o mantenimiento, cuando corresponda;
 16. Modelo del Convenio de Inversión.
 17. Fórmula para el cálculo de penalidades.
-
- 36.2. En todos los casos, los Convenios de Inversión incluyen una cláusula anticorrupción, la cual configura como causal de resolución de pleno derecho.
 - 36.3. Cuando las Inversiones o las actividades de operación y/o mantenimiento involucren la participación de uno o más ejecutores para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, distintas de la Empresa Privada, es suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan.
 - 36.4. El Monto Referencial del Convenio de Inversión para realizar la convocatoria está compuesto por el Monto de Inversión, incluyendo los costos de supervisión cuando corresponda, determinado en la ficha técnica o el estudio de preinversión o Documento Equivalente, con el que se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión en caso de corresponder, o en el último nivel de estudio actualizado, así como por el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión o por el costo de la actualización de la ficha técnica o de los estudios de preinversión o del Expediente Técnico, según corresponda, en caso el Proyecto de Inversión haya sido propuesto por el sector privado, el cual se debe determinar conforme a lo previsto en el artículo 28. En caso la Entidad Pública cuente con el Expediente Técnico o Documento Equivalente, según corresponda, se debe contemplar el monto señalado en estos, sin considerar el costo de elaboración de tales documentos.
 - 36.5. El Monto Referencial del Convenio de Inversión, y/o el costo de operación y/o mantenimiento de ser el caso, son recogidos en la convocatoria y en las bases del proceso de selección y deben reflejar los requerimientos técnicos solicitados para las Inversiones.
 - 36.6. Si la inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación –cuando corresponda- y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos.
 - 36.7. El Monto Referencial del Convenio de Inversión, así como los costos de operación y/o mantenimiento, de corresponder, señalados en los párrafos precedentes se expresan a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley, incluido el Impuesto General a las Ventas.
 - 36.8. En el caso de iniciativas privadas, si la Empresa Privada que propuso la priorización no presenta propuesta válida en el proceso de selección, el monto



CERTIFICA: Copia Fiel del Original
FECHA: 28 ENE 2026

ADELA I. PAVIA AREVALO
SECRETARÍA SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de enero del 2026

de la ficha técnica, de los estudios de preinversión, del documento de trabajo o el Manual de Operación y/o Mantenimiento, no es considerado en el Monto Total del Convenio de Inversión para la adjudicación de la Buena Pro. En dicho caso el Convenio de Inversión es suscrito, únicamente, por el monto determinado en la ficha técnica o en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad de corresponder- o Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, incluyendo los costos de supervisión, mantenimiento y/u operación, de ser el caso”;

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la **Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, modificado por **Decreto Supremo N° 011-2024-EF**, describe que:

- “40.1 En caso de requerir implementar recomendaciones y/o adecuaciones a los documentos regulados en el presente capítulo como consecuencia del Informe Previo de la Contraloría General de la República; estos deberán ser elaborados por las áreas competentes y remitidos al comité especial dentro de los diez (10) días de recibido el informe previo, bajo responsabilidad.
- 40.2 Recibida la información, el comité especial en un plazo de cinco (5) días, somete las bases a aprobación del titular de la Entidad Pública o del Director Ejecutivo de Proinversión, en caso de encargo del proceso de selección.”;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR de fecha 20 de agosto de 2024, en el literal a) del numeral 5 del Artículo 1° el Gobernador Regional delega facultades al Gerente General Regional, en materia de la **Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, regulando el Mecanismo denominado Obra por Impuesto, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025, que a continuación se detalla:

- a) *Aprobar las bases del proceso de selección en obras por impuestos;*

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2025-SO-GRL-CR de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Ribelino Rengifo Rodríguez, Consejero Delegado, donde en su Artículo Primero, indica que: “**APROBAR**, la priorización de diez (10) proyectos de Inversión pública CUI N° 2679174, 2658478, 260240, 2667119, 2691976, 2689949, 2695258, 2620888, 2483357 y 2489785, por el importe total de S/. 312,639,414.69 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 69/100 SOLES), teniendo en cuenta que la Inversión de los proyectos está contemplados bajo la modalidad de Obras por Impuestos, de acuerdo a la Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado. Es preciso indicar que, dentro de dicha priorización se encuentra el IOARR: “ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS” DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO”, con CUI N° 2689949, con un monto de S/ 26,577,385.68 (Veintiséis Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 68/100 soles). Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
28 ENE. 2026

[Handwritten signature]

TERESA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
REGISTRO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024 -2026-GRL-GGR:

Belén, 27 de enero del 2026

Que, a través Resolución Gerencial General Regional N° 450-2025-GRL-GGR de fecha 22 de julio de 2025, se designó a los miembros del Comité Especial responsable de conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiara y ejecutara, bajo el mecanismo por obras por impuestos, del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949; así como, se designó a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratara para la supervisión de la ejecución del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949;

Que, a través del Oficio N° 025-2026-GRL-GRI-CEOPI de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por los señores Luis Daniel Montalván Guerra, Raúl Hipólito Peña Ramos y Carlos Quispe Zambrano, miembros del Comité OXI - GRI, dirigido a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, donde le solicitan la Aprobación de Bases para el Proceso de Selección de la Empresa Privada Financista y de la Entidad Privada Supervisora del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, que va ser financiado a través de la modalidad Obras por Impuesto, que a continuación se detalla:

- Bases del Proceso de Selección N° 001-2026-GORE-LORETO-GRI-LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA para la Empresa Privada Financista.
- Bases del Proceso de Selección N° 002-2026-GRI-OXI-GORE LORETO para la Entidad Privada Supervisora;

Que, debemos tomar en cuenta que las Obras por Impuestos es una modalidad de ejecución que permite a una empresa privada financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión y cuyo monto invertido lo usa y aplica como pago a cuenta a regularización de su impuesto a la renta, lo cual lo paga por medio de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obra por Impuesto;

Que, de la revisión y análisis legal del presente expediente, se puede comprobar que las Bases para el Proceso de Selección de la Empresa Privada Financista y de la Entidad Privada Supervisora del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"





28 ENE 2026
 GOBIERNO REGIONAL DEL LÓRETO
 FEDERACIÓN DE DEPARTAMENTOS
 COLOMBIA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024 -2026-GRL-GGR.

Belén, 27 de enero del 2026

DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, se encuentran elaboradas en concordancia a lo establecido al Artículo 36° Artículo 36° de la **Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, modificado por **Decreto Supremo N° 011-2024-EF**, donde se describe el contenido que debe contener las Bases para el Proceso de Selección de la Empresa privada Financista y Supervisora; por lo que, las presentes Bases para el Proceso de Selección de la Empresa Privada Financista y Empresa Privada Supervisora, deben ser aprobadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40° de la **Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, modificado por **Decreto Supremo N° 011-2024-EF**, por el **Gerente General Regional**, por tener la facultad de aprobar las bases del proceso de selección, otorgadas a través del literal a) del numeral 5 del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR de fecha 20 de agosto de 2024, y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025;

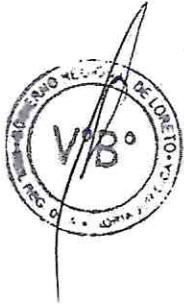
Que, el presente expediente de Aprobación de la Bases para el Proceso de Selección de la Empresa Privada Financista y de la Entidad Privada Supervisora del IOARR: "ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO", con CUI N° 2689949, cumplen con todas las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, regulando el Mecanismo denominado Obra por Impuesto, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Estando el **Informe Legal N° 052-2026-GRL-GGR-GRAJ**, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** las Bases del Proceso de Selección N° 001-2026-GORE-LORETO-GRI-LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA para la selección de la **EMPRESA PRIVADA FINANCISTA** responsable de financiar y ejecutar el Proyecto señalado a continuación, el cual será ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos:





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 28 ENE. 2026

[Signature]

ARENASO AREVALO
GERENTE GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024 -2026-GRL-GGR.

Belén,

27 de enero del 2026



N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
1	"ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO"	2689949

ARTÍCULO 2°.- APROBAR las Bases del Proceso de Selección N° 002-2026-GRI-OXI-GORE LORETO para la selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA responsable de supervisar la ejecución del Proyecto señalado a continuación, el cual será ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos:



N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO
1	"ADQUISICION DE ARCO EN C, CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO, CAMA CLINICA RODABLE Y MONITOR DE FUNCIONES VITALES (TELEMEDICINA); ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO"	2689949



ARTÍCULO 3°.- REMITIR al Comité Especial las Bases aprobadas a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, para que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo proceso de selección, conforme a las disposiciones del TUO de la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a PROINVERSIÓN para su publicación en su portal institucional y a la Gobernación Regional de Loreto.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Loreto (www.regionloreto.gob.pe), la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; así como, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

[Signature]

Abog. Victor López Orihuela
Gerente General Regional

